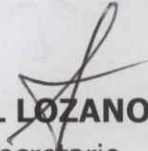


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2015-00270** de **José Daniel Daza Roper** contra la **UGPP**, informando que obra renuncia al poder conferido por el apoderado de la UGPP, y la ejecutada allegó nuevo poder. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el doctor José Fernando Torres Peñuela, como apoderado principal, y el doctor John Edison Valdés Prada como apoderado sustituto, de la ejecutada (fls. 1086 a 1088).

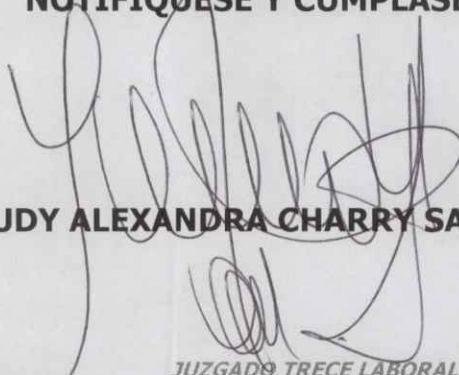
Por otra parte, y en vista que la UGPP constituyó nuevo apoderado (fls. 1090 a 1093), se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al doctor Samer Bercedo Páez Suárez como apoderado de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, en vista que la parte actora no ha efectuado pronunciamiento alguno desde el 17 de junio de 2016 (fls. 1040 a 1076), se dispone **REQUERIR** a la UGPP para que en el término de diez (10) días, allegue soporte del cumplimiento de la orden ejecutiva proferida.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

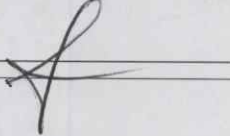

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 19 OCT. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 135.

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2016-00080** de **Andrea Patricia Camargo Cardona** contra la **Cooperativa de Soldados Pensionados de Colombia**, informando que en auto anterior se requirió a la parte ejecutante para que diera impulso al proceso, sin que haya efectuado pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

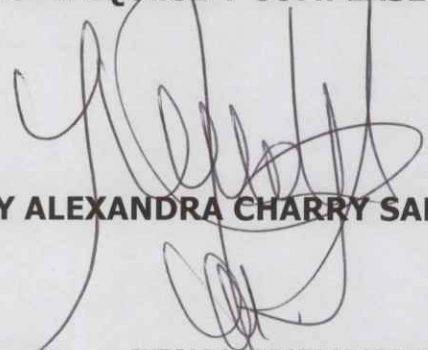
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que el 16 de junio de 2022 (fls. 164 a 170) la parte ejecutante contestó el requerimiento efectuado por el Despacho, por lo que en auto del 29 de septiembre de 2022 (fl. 171) de la requirió para que presentara liquidación del crédito. Ante la falta de respuesta, el Juzgado en auto del 28 de marzo del año en curso (fl. 172), requirió que se diera impulso al proceso, so pena de archivar las diligencias.

Como consecuencia de lo anterior y ante la inactividad de las partes para dar impulso al trámite, se dispone requerir al ejecutante para que en el término de **cinco (5) días** dé impulso al proceso, y a la ejecutada para que en el mismo término acredite el cumplimiento del pago de la obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito, disponer el archivo de las diligencias y las consecuencias disciplinarias aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 19 OCT. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>135.</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2017-00030** de **Pedro Guillermo Bolívar Guerrero** contra **Manuel María García Huertas**, informando que la ejecutante solicitó actualizar la liquidación del crédito, y que se oficie al Juzgado 52 Civil Municipal para conocer el estado del proceso que referencia. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

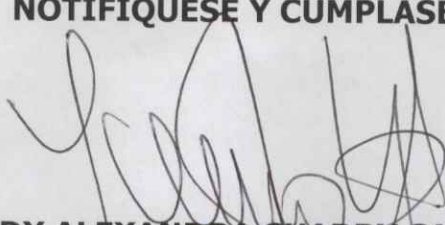
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a las partes para que presenten liquidación del crédito.

Así mismo, se ordena por Secretaría **OFICIAR** al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que en el término de 10 días informe el estado del proceso 11001403005220080051400 adelantado por Luis Alberto Bonilla Vanegas contra Gladis León y Manuel María García Huertas, a efectos de informar el estado de dicho proceso, y en especial la medida que fue ordenada y comunicada a dicho Estrado mediante Oficio 742 del 18 de agosto de 2017.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 18 OCT 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 135.

EL SECRETARIO, 

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2018-00390** de **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** contra la sociedad **Productos Ecológicos de Colombia S.A.S.**, informando que la curadora ad litem designada se notificó personalmente y propuso excepciones al mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

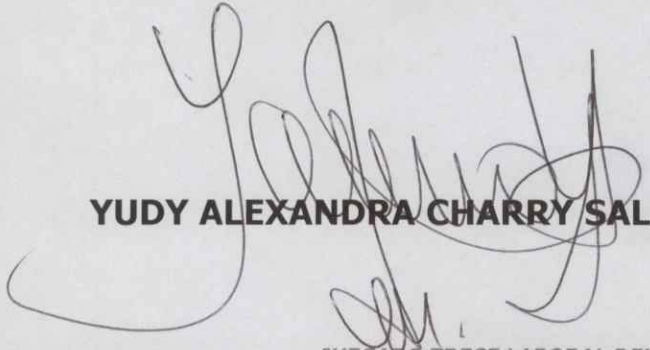
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que la curadora ad litem de la ejecutada propuso excepciones al mandamiento ejecutivo, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo previsto por el artículo 442 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 19 OCT. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 135

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2019-00374**, de **Fabián Eduardo García Gómez** contra **Ecopetrol S.A. y otro**, informando que la demandada Ecopetrol S.A. subsanó la contestación a la demanda, mientras que Pioneer de Colombia Sdad Ltda. solicitó aclaración del auto anterior. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que dentro del término legal demandada Ecopetrol S.A. subsanó las falencias anotadas en auto anterior (fls. 537 a 539), se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la misma.

Por otra parte, y en vista que dentro del término legal la demandada Pioneer de Colombia Sdad Ltda. solicitó aclaración del auto anterior (fls. 540 y 541), se avizora que por error involuntario únicamente se calificó la contestación a la demanda de la otra convocada a juicio.

Por lo tanto, el Despacho procede a estudiar la contestación a la demanda de Pioneer de Colombia Sdad Ltda. (fls. 516 a 535), encontrando que no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No efectúa pronunciamiento alguno respecto de los hechos 41 a 46 de la subsanación de la demanda.
2. No efectúa pronunciamiento respecto de las pretensiones de la subsanación de la demanda, como quiera que ésta contiene únicamente 13, y en el escrito se contestan algunas que se excluyeron al subsanar.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se concede a

la entidad el término de 5 días para que subsane las falencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo concerniente al llamamiento en garantía solicitado por Ecopetrol S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11 9 OCT. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 135.

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2020-00237** de **Clara Inés Forero Vela** contra **la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, informando que en auto anterior se ejerció control de legalidad al proceso, y se corrió traslado de las excepciones propuestas por Colpensiones, sin que la parte actora se hubiese pronunciado. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a decidir lo que en derecho corresponde, se **aclara** el proveído anterior en el sentido de indicar que se deja sin valor y efecto de manera parcial el auto del 18 de enero de 2023, para en su lugar dar trámite a las excepciones propuestas.

Aclarado lo anterior, y en vista que no hubo pronunciamiento respecto de las excepciones propuestas por Colpensiones, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia especial de decisión de excepciones, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por

lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

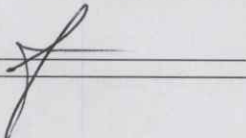
INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 19 OCT. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 135	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2022-00306** de **Maricela Reyes Narváez** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otro**, informando que las ejecutadas propusieron excepciones al mandamiento ejecutivo, obran respuestas de entidades bancarias, y obran constancias de notificación del mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que la parte actora allegó constancia de notificación por correo electrónico a las ejecutadas (Fls. 189 a 190) **INCORPÓRENSE Y TÉNGASE EN CUENTA** dichas constancias. Sin embargo, éstas no se pueden tener por notificadas por cuanto la notificación no cumple lo normado en la Ley 2213 de 2022 en vista que no obra acuse de recibido o constancia del acceso al mensaje de datos.

Por otra parte, en vista que obra escrito de formulación de excepciones por parte de Colpensiones (fls. 167 a 188) y por parte de Porvenir S.A. (fls. 141 a 163), se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., esto es **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las ejecutadas del mandamiento de pago y las diligencias surtidas en el trámite de ejecución.

Igualmente, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al doctor Alejandro Miguel Castellanos López como apoderado de Porvenir S.A. y a la doctora María Camila Bedoya García, como apoderada principal, y al doctor Luis Roberto Ladino González como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los fines de los respectivos poderes conferidos.

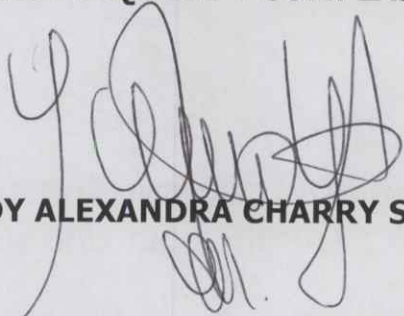
En vista que los apoderados de las ejecutadas propusieron excepciones al mandamiento ejecutivo, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo previsto por el artículo 442 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

Igualmente y en vista que obran respuestas de Devivienda (fls. 192 a 193), del Banco de Occidente (fls. 194 a 195) y del Banco GNB Sudameris (fl. 196), se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora. Así mismo, se ordena por Secretaría **OFICIAR** al Banco de Occidente a efectos de informar el nombre y el documento de identidad de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

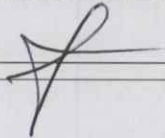

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 19 OCT. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 135.

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso especial de acoso laboral radicado **2023-00278**, de **Eduard Alberto Pacheco Silva** en contra de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P. y otro**, informando que en auto anterior se inadmitió la demanda, y dentro del término legal se allegó escrito subsanando las falencias anotadas. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte actora acató en debida forma los requerimientos efectuados, por lo que se dispondrá su admisión.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Claudia Patricia Correa Pineda, identificada con C.C. 30.406.226 y T.P. 117.163 como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda especial de acoso laboral instaurada por Eduard Alberto Pacheco Silva en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P. y Aura Milena Contreras Antolinez.

TERCERO: NOTIFICAR a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P. por intermedio de su representante legal, y a la señora Aura Milena Contreras Antolinez personalmente, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

CUARTO: CORRER traslado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P. y Aura Milena Contreras Antolinez para que dentro del término de diez (10) días contesten la demanda y alleguen las pruebas que consideren necesarias para fundamentar su defensa.

QUINTO: NOTIFICAR a la organización sindical **SINTRAEMSDES** por intermedio de su representante legal para que, si a bien lo tiene, intervenga dentro del proceso.

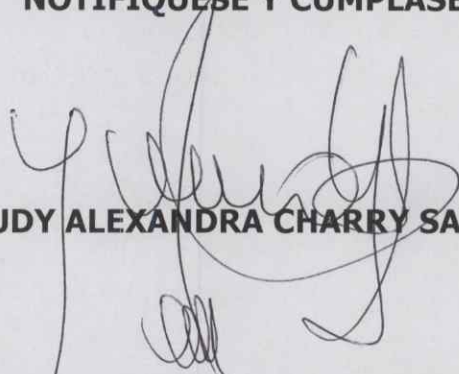
SEXTO: ADVERTIR a la parte actora que las notificaciones a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P., a la señora Aura Milena Contreras Antolinez y a la organización sindical SINTRAEMSDES corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje.

SÉPTIMO: RECORDAR a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia pública especial de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **19 OCT. 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 135.

EL SECRETARIO, 